

**ASOCIACIÓN  
DE  
PADRES Y MADRES DE ALUMNOS**

**“A.P.A. PAÚLES”**



**E S T A T U T O S**

**COLEGIO  
SAN VICENTE DE PAÚL  
IKASTETXEA**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Denominación y constitución:

1.- La Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio San Vicente de Paúl, "APA-PAULES", de Baracaldo, con Número de Registro 53/86, inscrita con fecha 8 de mayo de 1986, ha modificado sus Estatutos de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones 3/1988 de 12 de febrero.

2.- La Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio San Vicente de Paúl de Baracaldo, "APA-PAULES", sin ánimo de lucro, se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley ó a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter supletorio.

3.- Así mismo, la Asociación de Padres y Madres del Colegio San Vicente de Paúl, "APA-PAULES", de Baracaldo se atenderá a lo previsto en el Decreto 66/87 de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Artículo 2º.-** Fines de la Asociación:

1.- La Asociación de Padres y Madres del Colegio San Vicente de Paúl, "APA-PAULES", de Baracaldo se propone los siguientes fines:

- a) Orientar, estimular y asistir a los padres, madres y tutores en todo lo relacionado con la formación integral de sus hijos, hijas o pupilos.
- b) Colaborar activamente en la consecución de una educación integral de los alumnos y alumnas, dentro del respeto al Proyecto Educativo del Centro, y al Reglamento de Régimen Interior.
- c) Promover la participación de los padres, madres y tutores de los alumnos en los órganos colegiados de representación previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

d) Promover, de acuerdo con el Director Académico y con el Director Titular, actividades educativas complementarias en beneficio de padres, madres, alumnos y alumnas, particularmente las encaminadas al fomento de la lengua y cultura vascas y las que decidan asumir en conformidad con los presentes Estatutos.

2.- Para la consecución de los medios necesarios para desarrollar los fines mencionados, la Asociación "APA-PAÚLES" llevará a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

a) Crear un Fondo Económico con la aportación de los padres, madres y tutores de los alumnos y alumnas.

b) Desarrollar funciones benéficas y culturales.

**Artículo 3º.- Domicilio social:**

El domicilio social de la Asociación es el mismo que el del Colegio: "APA-PAÚLES", Calle Arauti, número 1, 48902 Baracaldo, (Vizcaya).

**Artículo 4º.- Ámbito territorial:**

El ámbito territorial en el que la asociación "APA-PAULES" desarrollará su actuación se circunscribe, principalmente. al municipio de Baracaldo.

**Artículo 5º.- Duración y Carácter Democrático:**

1.- La Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio San Vicente de Paúl, "APA-PAULES", de Baracaldo, se constituye con carácter permanente.

2.- La Asociación sólo se disolverá. por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, según lo dispuesto en el artículo séptimo, 5-b, de los presentes Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

3.- La Asociación tiene carácter democrático, siendo todos sus órganos de gobierno y administración democráticamente elegidos.

## **CAPÍTULO II**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6º.- Órganos de Gobierno:**

El Gobierno y administración de la Asociación "APA-PAULES" estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Junta General, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente de la Asociación.

**Artículo 7º.-** La Junta General:

1.- La Junta General de la Asociación "APA-PAÚLES", integrada por los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas del Colegio San Vicente de Paúl de Baracaldo, es el órgano supremo de la expresión de la voluntad de éstos.

2.- Para participar en la Junta General se requiere:

- a) Tener matriculado en el Colegio San Vicente de Paúl a algún hijo o hija, o ser tutor o tutora del mismo.
- b) Haber manifestado su voluntad de asociarse, mediante el pago de la cuota anual de la Asociación.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

3.- La Junta General de la Asociación "APA-PAULES", deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar:

- a) El plan general anual de actuación de la Asociación.
- b) El estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) La fijación de la cuota anual.
- d) La gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Junta General.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, son competencia de la Junta General los acuerdos relativos a:

- a) La modificación de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente.

- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Asociación, en su caso.
- d) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- e) La enajenación de sus bienes.

5.- La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien porque lo solicite la cuarta parte de los padres, madres o tutores, indicando los motivos y el fin de la reunión y. en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Las modificaciones estatutarias.
- b) La disolución de la Asociación y la consiguiente disposición de sus pertenencias.

6.- La convocatoria de la Junta General ordinaria y extraordinaria, se realizará por escrito, expresando el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el orden del día.

- a) Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración, en primera convocatoria, deberán transcurrir, al menos quince días.
- b) Se hará constar así mismo la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, mediando entre uno y otra, un plazo de, al menos, dos horas.

7.- Tanto la Junta General ordinaria como la Junta General extraordinaria quedan validamente constituidas.

- a) En primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de los padres, madres o tutores de los asociados. Para el cómputo de asistentes, se tendrá en cuenta también a los representantes de los padres, madres o tutores, debidamente acreditados.
- b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

8.- Los acuerdos de la Junta General se adoptaran:

- a) Por mayoría simple de votos, en la Junta ordinaria.
- b) Por mayoría de dos tercios de los presentes en la Junta General Extraordinaria.

c) Los acuerdos adoptados son obligatorios en ambos casos para todos los asociados.

**Artículo 8º.-** La Junta Directiva:

1.- La Junta Directiva de la Asociación "APA-PAULES" está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y once Vocales. Son parte de la Junta Directiva, pero sin derecho a voto, el Director Titular y el Director Académico del Centro.

a) La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero será de tres años.

b) Al término de este período, se procederá a una nueva votación, pudiendo ser reelegidos para el mismo tiempo.

c) Los demás cargos que componen la Junta Directiva se distribuirán entre los demás representantes, por votación (siendo suficiente la mayoría simple), o de forma amistosa (según la cualificación de sus miembros), y con carácter indefinido.

2.- Las Funciones de la Junta Directiva son:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Junta General y bajo su control:

1º.- En la cuenta bancaria, que tendrá carácter de mancomunada, sólo estarán reconocidas las firmas del Presidente y del Tesorero.

2º.- Al administrar los fondos de la Asociación no se podrán destinar estos a fines distintos de los señalados en el artículo segundo.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

c) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las reuniones de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria.

e) Redactar la Memoria Anual con el balance de ingresos y gastos y elaborar los Presupuestos que ha de presentar a la Junta General.

f) Atender a las sugerencias que formulen los padres, madres y tutores de los alumnos y alumnas.

g) Cooperar en las finalidades educativas del Colegio, colaborando con los órganos de gobierno y participación del Colegio, para lograr una educación humana general, cristiana y vicenciana de calidad.

h) Informar a los padres de todo aquello que pueda interesarles y este relacionado con la educación de sus hijos, en coordinación con el Director Académico y con el Director Titular.

i) Preocuparse de cualquier otra función que atañe a la Asociación y no está atribuida en exclusiva a la Junta General.

3.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

4.- La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes durante el período escolar, y siempre que lo exija el buen desarrollo de los fines de la Asociación.

5.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean validos se requiere:

a) La asistencia de la mitad de los componentes de la Junta.

b) La mayoría simple de los votos de los asistentes.

6.- El Secretario levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva en el Libro correspondiente. Al principio de la sesión, se leerá el Acta de la sesión anterior, y oídas y apuntadas las anotaciones que procedan, se procurará su aprobación.

7.- Todos los servicios prestados a la Asociación por parte de los miembros de la Junta Directiva son desinteresados y gratuitos.

8.- Los miembros de la Junta Directiva cesan:

a) Cuando pierden la condición de asociados.

b) Por dimisión.

c) Por revocación acordada en la Junta General.

d) Por incurrir en causas de incapacidad civil.

9.- Si llegara a producirse la dimisión de toda la Junta Directiva, se hará cargo de sus funciones el Consejo de Dirección del Colegio, quien, en quince días, convocara Junta General para constituir la Junta Directiva.

10. –Todas las modificaciones importantes en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

11.- En la Junta Directiva podrán participar socios protectores, en razón de la ayuda que pueda prestar la Asociación, pero sin derecho a voto.

**Artículo 9º.-** El Presidente:

1.- Es elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros:

a) Para la validez de su elección, se requiere la presencia en la Junta Directiva de la mitad más uno de sus miembros.

b) Sale elegido, en la primera votación, la mayoría absoluta de los votos validos emitidos por los presentes.

c) Si ninguno obtuviera la mayoría absoluta de los sufragios, se procederá a una segunda votación. Resultará elegido quien obtuviera mayoría simple de votos.

2.- Asume la representación legal de la Asociación "APA-PAULES", ostenta la presidencia de la Junta Directiva y de la Junta General, y ejecuta sus acuerdos.

3.- Corresponden al Presidente las funciones de la Asociación "APA-PAULES" que no estén expresamente reservadas a la Junta General o a la Junta Ejecutiva y especialmente las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones de la Junta General y Ejecutiva.

b) Dirigir las deliberaciones de la Junta General y de la Junta Directiva y decidir por voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

c) Promover el plan de actividades de la Asociación y de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

d) Ordenar los pagos acordados y dar el visto bueno a recibos y documentos de pago.

e) Resolver los asuntos urgentes, dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

**Artículo 10º.-** El Vicepresidente:

1.- Es el colaborador inmediato del Presidente, a quien sustituye en el caso de imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo.

2.- Le corresponden cuantas funciones delegue en el expresamente el Presidente.

**Artículo 11º.-** El Secretario:

1.- Corresponde al Secretario: Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación "APA-PAULES", llevar el fichero y el Libro-Registro de Asociados, redactar la Memoria Anual de las actividades de la Asociación, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

2.-Se le encomienda igualmente al Secretario: Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos sociales y haciendo que se cursen a las autoridades competentes las comunicaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

3.- El Vicesecretario ayuda y sustituye al Secretario en sus funciones.

**Artículo 12º.-** El Tesorero:

1.- Corresponde al Tesorero llevar los libros de Contabilidad de la Asociación "APA-PAULES", así como su custodia.

2.- Se le encomienda, en particular, al Tesorero: Efectuar los balances del año, dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, presentar el estado de cuentas a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Junta General.

3.-Para el ejercicio de sus funciones cuenta con la asistencia de un Vicetesorero.

**Artículo 13º.-** Los Vocales:

Para atender a los fines de la Asociación "APA-PAULES", los miembros de la Junta Directiva desarrollan las siguientes Vocalías, con sus correspondientes funciones:

a) Vocalía de Educación:

1º.- Colabora con la comisión Pedagógica del Colegio compartiendo los problemas y dificultades que conozca y colaborando en la búsqueda de sus soluciones.

2°.- Presta atención a las indicaciones de los padres, madres y tutores en relación con la vida escolar y las presenta al Director Académico del Colegio.

b) Vocalía de Cultura:

1°.- Promueve, en colaboración con el Departamento Pedagógico correspondiente, conferencias, veladas, concursos y visitas de interés general.

2°.- Participa en la elaboración de las publicaciones del Colegio, destinadas a profesores, alumnos, padres, madres y tutores.

3°.- Se esfuerza por lograr aportaciones para la actualización de la Biblioteca del Colegio.

4°.- Participa activamente en la preparación del Día del Colegio.

5°.- Se preocupa por la mejor realización de los viajes de estudio y excursiones.

c) Vocalía de Deportes:

1°.- Potencia los deportes internos y federados del Colegio, en colaboración con el Departamento correspondiente.

2°.- Se interesa, con especial cuidado, en la preparación del deporte escolar organizado para la fiesta del Colegio.

d) Vocalía de Seguridad e Higiene:

1°.- Vela por la adecuada atención médica a los alumnos y alumnas.

2°.- Se preocupa por la seguridad e higiene en las prácticas deportivas, aportando sugerencias al Consejo de Dirección del Colegio.

e) Vocalía de Asistencia Social:

1°.- Se interesa por las familias que atraviesan situaciones de necesidad.

2°.- Se esfuerza por atender los casos más urgentes de impagos de las cuotas de escolaridad, presentando a estudio la posibilidad de ser atendidos por la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **LOS ASOCIADOS**

**Artículo 14º.-** Condición de asociado:

1.- Se consideran miembros de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio San Vicente de Paúl, "APA-PAULES", de Baracaldo, las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser padre, madre o tutor de un alumno o alumna matriculado en el Colegio San Vicente de Paúl.
- b) Haber manifestado su voluntad de asociarse, mediante el pago de la cuota anual de la Asociación.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

2.- La condición de asociado se pierde:

- a) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Cuando no se tiene ningún hijo escolarizado en el Colegio.

**Artículo 15º.-** Derechos y deberes:

1.- Son derechos de los asociados:

- a) Todos los que el Reglamento de Régimen Interno del Colegio reconoce a los padres, madres y tutores de los alumnos.
- b) Asistir a las Juntas Generales con libertad de voz y voto.
- c) Manifestar su parecer y participar en cuantas sugerencias y gestiones se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Formar parte de la Junta Directiva.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de acceder al acuerdo impugnado.

- f) Conocer, en cualquier momento, el estado de cuentas de la Asociación y el desarrollo de sus actividades, así como la identidad de los demás componentes de la Asociación.
- g) Figurar en el fichero de asociados previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiera.
- h) Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- i) Participar en las actividades de la Asociación.
- j) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva, previamente a la adopción de medidas disciplinarias, y ser informado de las causas que lo motiven, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

2.- Son deberes de los Asociados:

- a) Todos los que el reglamento de Régimen Interior del Colegio establece para los padres, madres y tutores de los alumnos.
- b) Respetar el Proyecto educativo del Centro, su Ideario y Carácter Propio.
- c) Prestar apoyo a la Junta directiva para la elaboración de trabajos en lo que se estime necesaria su colaboración.
- d) Contar con el director Titular del colegio para el uso de locales para realizar las actividades propias de la Asociación.
- e) No utilizar la Asociación ni el colegio para actividades políticas.
- f) Contribuir al sostenimiento de los gastos de los fines de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan cada año, de acuerdo con el artículo segundo.
- g) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- h) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, además de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y gestión de la Asociación.

**Artículo 16º.-** Régimen sancionador:

- 1.- Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva de la Asociación "APA-PAULES" debido a infracciones reiteradas de los Estatutos o de los acuerdos de las Juntas.

- 2.- Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de asociado, de quince días a un mes, hasta su separación definitiva de la Asociación.
- 3.- A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.
- 4.- Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.
- 5.- La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.
- 6.- El acuerdo de separación, que será siempre justificado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir ante la Junta General, y ante los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- 7.- Al comunicar a un asociado la decisión tomada, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que en su caso tenga pendientes con la Asociación.
- 8.- Al cesar, no podrá reclamar parte alguna del patrimonio social de la Asociación, pues sus aportaciones a la Asociación fueron transmisiones de propiedad y no meros préstamos.

## **CAPÍTULO IV**

### **PATRIMONIO**

**Artículo 17º.-** El patrimonio de la Asociación:

- 1.- La Asociación "APA-PAULES" carece de patrimonio social.
- 2.- Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines son:
  - a) Las cuotas anuales por cada alumno, aprobadas por la Junta General.
  - b) El resultado de la enajenación de sus bienes.
  - c) Las subvenciones de los Organismos Oficiales, así como los legados y las donaciones que reciba de forma legal.

d) Los ingresos obtenidos por la Asociación mediante actividades lícitas que acuerden realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.

3.- Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 18º.-** Las modificación de Estatutos:

1.- Podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva de la Asociación "APA-PAULES", o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio de los asociados.

2.- En cualquier caso, la Junta Directiva designara una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

3.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en la orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

4.- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Junta General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

5.- A la convocatoria de la Junta se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los asociadas puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Junta General, siempre y cuando esté en poder del mismo con ocho días de antelación a aquel en que tenga lugar la sesión:

a) Las enmiendas podrán ser formuladas individual a colectivamente.

b) Se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 19º.-** La asociación "APA-PAULES" podrá disolverse:

1.- Por la desaparición del Colegio como Entidad Educativa.

2.- Por la voluntad de los asociados, expresada en Junta General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

3.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

4.- Por sentencia judicial.

**Artículo 20º.-** Aplicación del Patrimonio Social:

1.- En caso de disolución acordada por la Junta General convocada expresamente para este fin, se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

2.- Una vez satisfechas las obligaciones frente a terceros, el patrimonio sobrante, si lo hubiera y la Junta General no ha manifestado otra voluntad en el acuerdo de disolución, incluidos los casos en que el supuesto adoptado sea imposible o ilícito, pertenecerán al Colegio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

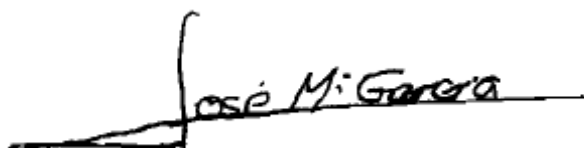
**Primera:** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Junta General que se celebre.

**Segunda:** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Junta General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**Tercera:** La Junta General podrá aprobar la confección de un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

Baracaldo, a 15 de Diciembre de 1.994

EL PRESIDENTE:

Handwritten signature of José M. Garera in black ink, written over a horizontal line.

EL SECRETARIO:

Handwritten signature of Clara Velasco in black ink, written over a horizontal line.